

VSC-PARP-029-2022
ESTADO No. PARP-029-2022
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **25 de marzo de 2022**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	KBR-15221	GERMÁN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA Y ABELARDO DE JESÚS ORTÍZ ZAMBRANO	22/03/2022	098	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KBR-15221, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> COMPENSAR del mayor valor pagado declarado en Auto Par Pasto No. 309 del 09 de julio de 2020, el valor adeudado por concepto de Regalías correspondientes al trimestre IV de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 2.6 y 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 068 del 03 de marzo de 2022. APROBAR como consecuencia de la compensación anterior, la presentación y pago del Formato para Declaración y Producción de las Regalías correspondiente al trimestre IV de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 2.6 y 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 068 del 03 de marzo de 2022. INFORMAR al titular minero que, como consecuencia de la compensación anterior, y de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARP No. 068 del 03 de marzo de 2022, se modificó el mayor valor pagado declarado mediante Auto Par Pasto No. 309 del 09 de julio de 2020, y que conforme a ello el mayor valor que registra actualmente corresponde a TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$39.608) por concepto de las Regalías correspondientes al I y II trimestres de 2019. Lo



					<p>anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.5 y 3.11 del Concepto Técnico PARP No. 068 del 03 de marzo de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. KBR-15221, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2021, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 068 del 03 de marzo de 2022.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. KBR-15221, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD mediante:</p> <p>Auto Parp No. 394 del 02 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-056-21 del 08 de septiembre de 2021, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Modificar el Formato Básico Minero Anual de 2015, con su correspondiente plano anexo.• Presentación del Formato Básico Minero-FBM anual de 2020 firmado, con su respectivo plano anexo.• Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2021, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. <p>Auto No. AUT-908-222 del 24 de enero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-006-22 del 26 de enero de 2022, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación del plano anexo del Formato Básico Minero-FBM Anual de 2019, en el cual se incluya la georreferenciación de los frentes de explotación dentro del polígono minero. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad con evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.5, 3.7, 3.8 y 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 015 del 09 de febrero de 2022.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KBR-15221, que el Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 14 de febrero de 2022, con número de radicado 43232-0, será objeto de evaluación técnica y jurídica, las cuales se acogerán en auto posterior que se generará por el mismo medio tecnológico. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 068 del 03 de marzo de 2022.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KBR-15221, que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001849, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. y allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-Anna Minería el día 11 de febrero de 2022 mediante radicado No. 42893-0, será objeto de evaluación técnica y jurídica, las cuales serán acogidas en auto posterior que se emita a través de la misma plataforma, según corresponda. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 068 del 03 de marzo de 2022.</p> <p>4. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KBR-15221, que mediante Auto Parp No. 394 del 02 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-056-21 del 08 de septiembre de 2021, se declararon los siguientes mayores valores pagados, así:</p> <ul style="list-style-type: none">• CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$4.152) por concepto de pago de regalías correspondientes al trimestre I de 2020, cancelados el día 4 de junio de 2020.• CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$5.436) por concepto de pago de regalías correspondientes al trimestre II de 2020 cancelados el día 5 de agosto de 2020.• TRECE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$13.716) por concepto de pago de regalías correspondientes al trimestre III de 2020 cancelados el día 6 de noviembre de 2020.• DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$12.882) por concepto de pago de regalías correspondientes al trimestre IV de 2020 cancelados el día 22 de febrero de 2021. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARP No. 068 del 03 de marzo de 2022.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KBR-15221, que en relación a su respuesta allegada mediante radicado No. 20221001701722 del 15 de febrero de 2022, frente al requerimiento hecho en Auto Parp No. 559 del 21 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-077-21 del 22 de diciembre de 2021, por su inasistencia al Seguimiento en Línea-SEL programado; que la misma no será tenida en cuenta toda vez que fue presentada por fuera de los términos otorgados en el acto administrativo de trámite.</p> <p>6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KBR-15221, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto Parp No. 287 del 21 de mayo de 2014.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KBR-15221, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por CORPOAMAZONIA mediante Resolución No. 0695 del 06 de junio de 2018.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 068 del 03 de marzo de 2022.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFQ-10191	JOSÉ LEONEL MOSQUERA SARRIA, JULIO ÁLVARO FAJARDO GUERRERO, NELSON OSWALDO MONTERO HERNÁNDEZ	22/03/2022	099	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IFQ-10191, se realizan las siguiente aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. IFQ-10191, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">• Implementar señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del Contrato de Concesión No. IFQ-10191, así como también implementar señalización de prohibido el acceso a personal no autorizado al proyecto minero <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-015-IFQ-10191-22 del 09 de marzo de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IFQ-10191, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:<ul style="list-style-type: none">• El cumplimiento estricto de las obligaciones legales emanadas del Contrato de Concesión.• La formulación e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable, una vez cuente con el Plan de Trabajos y Obras-PTO aprobado por esta autoridad minera y Licencia Ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente.Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-015-IFQ-10191-22 del 09 de marzo de 2022.2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IFQ-10191, que no podrá adelantar labores de explotación hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de Licencia Ambiental, emitido por la Autoridad Ambiental Competente y el Programa de Trabajos y Obras-PTO debidamente aprobado por la autoridad minera.3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IFQ-10191, NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por esta autoridad minera.4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IFQ-10191, NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.5. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IFQ-10191, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>"Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto"</i>.6. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Nariño-CORPONARIÑO y a la Alcaldía Municipal de Taminango, para su información y fines pertinentes.7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-015-IFQ-10191-22 del 09 de marzo de 2022.8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00131-52	JOSÉ RIGOBERTO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, EDGAR BIDAL ALVAREZ ALVAREZ, CARLOS ALIRIO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, MAURA ESPERANZA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, ZENÓN VALENTÍN ÁLVAREZ PORTILLA (Q.E.P.D.) Y JOSÉ ZENÓN ÁLVAREZ	22/03/2022	100	<p>DISPOSICIONES Que, una vez verificado el expediente digital del título minero 00131-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00131-52, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2001; I y II de 2003; II de 2010; II, III y IV DE 2019; I, II, III y IV de 2020; y I de 2021. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 2.6 y 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 059 del 28 de febrero de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00131-52, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación de la siguiente documentación so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia radicado mediante oficio No. 20211001224492 del 9 de junio de 2021, complementado mediante radicado No. 20211001546852 del 11 de noviembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015:</p> <p>Cumplimiento de los Requisitos Solicitud de Derecho de Preferencia Art. 2 Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016:</p> <p>Cumplimiento de Obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM 2016, con sus correspondientes planos anexos.• Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2016; y I, II, III y IV de 2021.• Realice el pago de ONCE MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$11.067), más los intereses generados desde 17 de abril de 2015 hasta fecha efectiva de pago, con una tasa de interés del 12% efectivo anual, por concepto de saldo faltante de regalías del I trimestre de 2015.• Subsanan las NO CONFORMIDADES de higiene y seguridad minera levantadas en los Informes de Visita de Fiscalización No. IV-PARP-152-00131-52-21 del 07 de diciembre de 2021. <p>Cumplimiento de los Requisitos Solicitud de Derecho de Preferencia Art. 2 Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016- Presentación de las siguientes correcciones y/o adicionales al Programa de Trabajos y Obras PTO:</p> <p>En cuanto a la Estimación de Recursos:</p>
-------------------------	----------	--	------------	-----	--



					<ul style="list-style-type: none">• El titular deberá revisar la capa de exclusión minera que tiene dentro de la Licencia de Explotación No 00131-52 y deberá presentar el plano del área definitiva acogiéndose al artículo 82 del código de minas.• El titular deberá presentar la categorización y estimación de los recursos para el área efectiva. En cuanto a la Estimación de Reservas:• Este ítem sólo será objeto de evaluación, cuando sea presentada y aceptada la estimación de los recursos minerales. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico GET No. 030 del 03 de febrero de 2022 y considerando que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 la licencia de explotación que desee optar por el derecho de preferencia deberá encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del título minero, y que conforme a la reglamentación establecida en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, la petición de derecho de preferencia deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 2 del precitado acto administrativo. Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR al titular minero que, como consecuencia de la compensación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 059 del 28 de febrero de 2022 resulta procedente modificar el mayor valor pagado declarado mediante Auto Par Pasto No. 069 del 10 de febrero de 2020, e informar que conforme a ello el mayor valor pagado por concepto de las Regalías correspondientes a los trimestres III de 2017 y I, II y IV de 2018 corresponde actualmente a SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$734). Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 2.6 y 3.11 del Concepto Técnico PARP No. 059 del 28 de febrero de 2022.2. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 00131-52, que el Formato Básico Minero FBM Anual de 2017, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería con número de radicado 41778-0; y el Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con número de radicado 40905-0, serán objeto de evaluación técnica y jurídica, las cuales se acogerán en auto posterior que se generará por el mismo medio tecnológico. Lo anterior, de conformidad con la
--	--	--	--	--	--



					<p>evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4, 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 059 del 28 de febrero de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero presenta superposición parcial con zona de exclusión minera POLÍGONO 6 – BOSQUES SECOS DEL PATIA, Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Resolución 0960 del 19 de septiembre de 2019.INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 00131-52, que a partir del 1º de noviembre de 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 00131-52, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño-CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 323 del 06 de julio de 1999, el cual se encuentra vencido. REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, copia del radicado No. 20169080011472 del 10 de noviembre de 2016, mediante el cual los cotitulares mineros allegan el certificado de defunción del cotitular ZENON VALENTIN ALVAREZ PORTILLO, a fin de realizar la exclusión del titular fallecido del Registro Minero Nacional.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET No. 030 del 03 de febrero de 2022 y el Concepto Técnico PARP No. 059 del 28 de febrero de 2022.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 200
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16520	WHALTER PRIMITIVO BURBANO RUIZ, EZEQUIEL ALBERTO BURBANO RUIZ Y ERIKA LETICIA BURBANO RUIZ	22/03/2022	101	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 16520, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2019 y 2020; y I, II y III de 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y en ceros. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARP No. 061 del 01 de marzo de 2022.DAR VIABILIDAD jurídica y técnica al trámite de Derecho de Preferencia formulado dentro de la Licencia de Explotación No. 16520, con radicado 20201000642192 del 06 de agosto de 2020,



complementado mediante radicados No. 20211001323192 del 30 de julio de 2021, 20211001362012 del 18 de agosto de 2021 y 20211001473852 del 8 de octubre de 2021. Lo anterior, de conformidad con la evaluación jurídica y técnica realizada en Concepto Técnico PARP No. 563 del 22 de diciembre de 2021, Concepto Técnico PARP No. 061 del 01 de marzo de 2022 y el presente acto administrativo, para el acogimiento al Derecho de Preferencia indicado en la Ley 1753 de 2015, y reglamentado en la Resolución No. 41265 de 2016.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. TENER POR APROBADOS** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los siguientes periodos:
 - Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 1995, relacionado en Concepto del 12 de noviembre de 1996 de la Oficina Técnica de la División Regional de Minas Pasto, donde se aceptó y aprobó el Informe Anual de Explotación para el periodo 1995-1996.
 - Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 1996, relacionado en Concepto del 11 de noviembre de 1997 de la Oficina de Asistencia Técnica de la División Regional de Minas Pasto, donde se aceptó y aprobó el Informe Anual de Explotación para el periodo 1996-1997.
 - Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 1997, relacionado en Concepto Minercol del 23 de julio de 1999, donde se aceptó y aprobó el informe anual de explotación para el periodo 1997-1998.
 - Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 1998, 1999; y I y II de 2000, relacionados en Concepto Minercol No. 020126 del 06 de febrero de 2001, donde se aceptó y aprobó los informes anuales de explotación para los periodos 1998-1999 y 1999-2000.
 - Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2000, relacionado en Concepto Minercol No. 010210 del 23 de enero de 2002, donde se aceptó y aprobó el informe anual de explotación para el periodo 2000-2001.
 - Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2001, relacionado en Concepto Minercol No. 010210 del 23 de enero de 2002, donde se aceptó y aprobó el informe anual de explotación para el periodo 2000-2001.
 - Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2002, relacionado en Concepto Minercol No. 010305 del 06 de febrero de 2003, donde se aceptó y aprobó el informe anual de explotación para el periodo 2001-2002.



					<ul style="list-style-type: none">Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2003, relacionado en Evaluación de regalías del 5 de agosto de 2003 donde se aceptan y aprueban regalías I de 2003; y en Concepto Minercol No. 09844 del 5 de enero de 2004, donde se aceptan y aprueban regalías II y III de 2003.Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2004; y I de 2005, aprobadas en Informe GTC-050-06 del 18 de enero de 2006.Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2005, aprobadas en Concepto Técnico No. GTC-418-06 del 08 de agosto de 2006. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en los numerales 3.14, 3.15, 3.16, 3.17, 3.18, 3.19, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24 y 3.25 del Concepto Técnico PARP No. 061 del 01 de marzo de 2022. <ol style="list-style-type: none">INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 16520, que el Formato Básico Minero FBM Semestral de 2019, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 28 de febrero de 2022, con número de radicado 44978-0 fue objeto de evaluación técnica No. 9429485 que determinó su cumplimiento, la cual se acogerá en auto posterior que se generará por el mismo medio tecnológico. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 y 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 061 del 01 de marzo de 2022.INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 16520, que que el Formato Básico Minero FBM Anual de 2019, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 28 de febrero de 2022, con número de radicado 44980-0 fue objeto de evaluación técnica No. 9429642 que determinó su cumplimiento, la cual se acogerá en auto posterior que se generará por el mismo medio tecnológico. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 y 3.10 del Concepto Técnico PARP No. 061 del 01 de marzo de 2022.INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 16520, que que el Formato Básico Minero FBM Anual de 2020, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 28 de febrero de 2022, con número de radicado 44982-0 fue objeto de evaluación técnica No. 9429699 que determinó su cumplimiento, la cual se acogerá en auto posterior que se generará por el mismo medio tecnológico. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 y 3.11 del Concepto Técnico PARP No. 061 del 01 de marzo de 2022.INFORMAR que mediante Auto Parp No. 563 del 22 de diciembre de 2021, notificado en estado PARP-079-21 del 24 de diciembre de 2021, se realizó la aprobación del Programa de Trabajos y Obras PTO que hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud de Derecho de preferencia presentada por el titular minero y por lo tanto, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura,
--	--	--	--	--	---



					<p>accesos y actividades establecidas en el mismo, sólo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, el Contrato de Concesión a que haya lugar y se cuente con la correspondiente Licencia Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que, con base en el volumen de explotación conceptualizado en el Concepto Técnico PARP No. 255 del 20 de diciembre de 2021, el Contrato de Concesión que llegare a suscribirse derivado de la viabilidad del trámite de derecho de preferencia corresponderá a un proyecto de PEQUEÑA MINERÍA, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARP No. 255 del 20 de diciembre de 2021, el Auto Parp No. 563 del 22 de diciembre de 2021, el Concepto Técnico Parp No. 061 del 01 de marzo de 2022 y el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión que llegare a derivarse de la viabilidad del trámite de derecho de preferencia, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.REMITIR, una vez se encuentre suscrita y perfeccionada la minuta del Contrato de Concesión que llegare a derivarse de la viabilidad del trámite de derecho de preferencia, la copia de la misma, y del Concepto Técnico PARP No. 255 del 20 de diciembre de 2021 y del Auto Parp No. 563 del 22 de diciembre de 2021 a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 061 del 01 de marzo de 2022.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UGP-16121	CONSORCIO CRAING	22/03/2022	102	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero UGP-16121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">APROBAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. UGP-16121, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2019 y I, II, III y IV de 2020, toda vez que se presentan en ceros. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 060 del 01 de marzo de 2022.



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <ol style="list-style-type: none">RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. UGP-16121, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución VSC No. 001327 del 07 de diciembre de 2021, relativo al pago de la multa impuesta equivalente a NOVENTA Y CINCO (95) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. UGP-16121, que en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo Segundo de la Resolución VSC No. 000495 del 14 de mayo de 2021, no deberá adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. UGP-16121, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Así mismo, no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.INFORMAR que la Autorización Temporal No. UGP-16121, NO contó con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 060 del 01 de marzo de 2022.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TKD-13011	UNIÓN TEMPORAL TRANSITABILIDAD VIAL	22/03/2022	103	DISPOSICIONES <p>Una vez verificado el título minero TKD-13011, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> APROBACIONES <ol style="list-style-type: none">APROBAR el pago por concepto de Multa impuesta en la Resolución No. VSC 001091 del 29 de noviembre de 2019, por valor de Ochocientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Tres Pesos M/Cte (\$ 877.803), allegado mediante comunicación No. 20200214103551 de 18 de febrero de 2020. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.7, 3.8 y 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 048 de 24 de febrero de 2022. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <ol style="list-style-type: none">INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y



					<p>especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <ol style="list-style-type: none">2. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. TKD-13011, que no puede adelantar labores explotación en al área objeto de la autorización, por cuanto la misma se encuentra vencida y terminada mediante Resolución No. VSC 001091 del 29 de noviembre de 2019, acto inscrito en el Registro Nacional Minero el día 09 de febrero de 2022. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 048 de 24 de febrero de 2022.3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. TKD-13011, NO contó durante su vigencia con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 048 de 24 de febrero de 2022.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-082214X	SOFÍA MARÍA GUZMÁN PUERTAS, ESTEBAN GUZMÁN PUERTAS Y ANDRÉS GUZMÁN PUERTAS	23/03/2022	104	<p>DISPOSICIONES Que, una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-082214X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado por los titulares mineros del Contrato de Concesión No. ICQ-082214X, para el mineral RECEBO (1531104); de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No. 070 del 28 de febrero de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. El Programa de Trabajos y Obras – PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:<ul style="list-style-type: none">• Área requerida para el proyecto. Se especifica que el Contrato de Concesión No. ICQ-082214X tiene un área otorgada de 15 hectáreas y 8.258 m², sistema de Referencia: Magna Colombia Bogotá, alinderadas según las siguientes coordenadas Tabla 5. Alinderación del área del Contrato de Concesión No. ICQ-082214X



					<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">COORDENADAS</th> </tr> <tr> <th>Vértice</th> <th>X</th> <th>Y</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>620399,219</td> <td>604389,057</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>620840,691</td> <td>604388,544</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>620839,641</td> <td>604122,580</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>620529,600</td> <td>604123,571</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>620529,606</td> <td>603807,517</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>620389,676</td> <td>603807,840</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Pág. 8 documento técnico presentado mediante radicado No. 20221001646892 del 18 de enero de 2022.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área devuelta. No hay devolución de área • Estándar aplicado. Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales – ECRR – • Recursos Inferidos, indicados y medidos. Mineral recebo. <p>Tabla 6. Resumen estimación de Recursos Medidos, Indicados e Inferidos para el TM ICQ-82214X</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">ESTIMACIÓN RECURSOS MINEROS TITULO MINERO ICQ-082214X</th> </tr> <tr> <th>Recursos Medidos (m³)</th> <th>Recursos Indicados (m³)</th> <th>Recursos Inferidos (m³)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1,165,860</td> <td>1,148,780</td> <td>7,528,500</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Anexo Informe Geológico TM-ICQ-082214X, Tabla 6 páginas 50-51, con radicado No. 20221001646892 del 18 de enero de 2022.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha efectiva estimación de recursos. Junio de 2021 • Reservas probables: 753.775,22 metros cúbicos. Fecha efectiva reservas: Julio de 2021 • Reservas Probadas: No se categorizan toda vez que no se cuenta con Instrumento Ambiental aprobado y presenta superposición con zona de restricción proyecto: Vial Rumichaca Pasto Tramo San Juan - Pedregal - - Licencia Ambiental. • Mineral a explotar: Recebo • Total, Frentes de Explotación: 2 frentes de explotación ubicados en las coordenadas. Coordenadas centrales de cada zona de explotación. <p>Tabla 7. Coordenadas de los Frentes</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Frente</th> <th>X</th> <th>Y</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	COORDENADAS			Vértice	X	Y	1	620399,219	604389,057	2	620840,691	604388,544	3	620839,641	604122,580	4	620529,600	604123,571	5	620529,606	603807,517	6	620389,676	603807,840	ESTIMACIÓN RECURSOS MINEROS TITULO MINERO ICQ-082214X			Recursos Medidos (m ³)	Recursos Indicados (m ³)	Recursos Inferidos (m ³)	1,165,860	1,148,780	7,528,500	Frente	X	Y			
COORDENADAS																																												
Vértice	X	Y																																										
1	620399,219	604389,057																																										
2	620840,691	604388,544																																										
3	620839,641	604122,580																																										
4	620529,600	604123,571																																										
5	620529,606	603807,517																																										
6	620389,676	603807,840																																										
ESTIMACIÓN RECURSOS MINEROS TITULO MINERO ICQ-082214X																																												
Recursos Medidos (m ³)	Recursos Indicados (m ³)	Recursos Inferidos (m ³)																																										
1,165,860	1,148,780	7,528,500																																										
Frente	X	Y																																										



						<table border="1"> <tr> <td>1</td> <td>620633,810</td> <td>604229,61 1</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>620801,655</td> <td>604327,81 8</td> </tr> </table> <ul style="list-style-type: none"> • Sistema de Explotación: A cielo Abierto • Método de Explotación: Bancos y Taludes Ascendentes para el Frente 1 y Open Pit para el frente 2. Dimensionamiento Geométrico: Para el Frente 1: Altura del Talud: 10 metros, Berma de 8 metros y ángulo de 65°. Para el Frente 2: Altura del Talud: 10 metros, Bermas: 10 metros y ángulo de 45°. • Uso de explosivos: Sí. Cantidad de consumo: En el año 1: Anfo: 4.526 Kg/m3, Mecha: 11.579 metros y Detonador: 2.839 metros. En el año 2: Anfo:1 .818 Kg/m3, Mecha: 14.650 metros y Detonador: 1.140 metros y en el Año 3: Anfo:454 Kg/m3, Mecha: 1.163 metros y Detonador: 285 metros y para el restante de vida útil del proyecto. • Volumen de Estéril a remover: 334.629,36 m3 = 19.684,08 m3 / año. Se aclara que en la zona del Frente 2 se conformará el botadero de estériles del proyecto a medida que se avanza la explotación. En las coordenadas: X: 620801,655 Y: 604327,818 • Volumen de Mena: 753.775,22 m3 = 44.339,71 m3 / año • Producción Anual Proyectada: Producción proyectada para el primer año de 249.000 m3, para el segundo año de 100.000 m3 respectivamente, lográndose para los años siguientes estabilizarse la producción de la mina en 25.000 m3/año de recebo. Estos valores no cambiarán una vez las Reservas Probables se conviertan a Reservas Probadas. • Vida Útil: Una vida útil de (19) años de los cuales ya han transcurrido 2 años, para un restante de 17 años de vida útil. • Maquinaria a Utilizar: Para el arranque y el cargue se utilizarán dos (2) retroexcavadoras CAT 320 D y Kobelco sk 350, una (1) Retroexcavadora con martillo (para el cargue), tres (3) Martillos perforadores Atlas Copco YT26 de 60 a 80 psi, seis (6) Juegos de varillas de perforación con longitudes de 80, 140 y 260 cm, 300 metros de Manguera para aire comprimido, un (1) Compresor Ingersoll Rand de 250cfm y herramientas menores como Picas, palas y para el transporte 4 volquetas Dobletrouque. • Beneficio: No requiere beneficio. • Servidumbres Mineras: No se requiere, teniendo en cuenta que los predios se tienen en arriendo por parte del operador minero. • Fuerza Normal: Para el primer año 16 personas, para el segundo año 13 personas y del tercer año en adelante 11 personas incluyendo personal operativo y administrativo. • Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Explotación 	1	620633,810	604229,61 1	2	620801,655	604327,81 8
1	620633,810	604229,61 1										
2	620801,655	604327,81 8										



					<p>La presente aprobación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) a los titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-082214X, se realiza bajo RESERVAS PROBABLES y NO sobre RESERVAS PROBADAS, entre tanto el acto administrativo de Licencia Ambiental radicado en ANNA Minería el día 16 de marzo de 2022 con No. 46486 se encuentra actualmente en verificación técnica y jurídica, y el titular minero NO cuenta con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, expedido por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, que dé permiso previo para el desarrollo de las actividades mineras en la zona de restricción superpuesta con la reserva vial “Proyecto Vial Rumichaca Pasto Tramo San Juan – Pedregal” (41.27%), en los términos establecidos en el literal e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. CONDICIONAR en consecuencia la ejecución de actividades de construcción, montaje o explotación minera dentro del área del Contrato de Concesión No. ICQ-082214X, con base en el PTO aprobado a:</p> <p>i) La verificación y validación del acto administrativo de Licenciamiento Ambiental, radicado en la plataforma ANNA minería el día 16 de marzo de 2022 con No. 46486; ii) La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme expedido por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, que dé permiso previo para el desarrollo de las actividades mineras en la zona de restricción superpuesta con la reserva vial “Proyecto Vial Rumichaca Pasto Tramo San Juan – Pedregal” (41.27%), en los términos establecidos en el literal e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001; iii) La aprobación de la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) objeto de la presente aprobación, a efectos de convertir las RESERVAS PROBABLES en RESERVAS PROBADAS, una vez se dé cumplimiento en su totalidad con los factores modificadores. <u>La violación de esta determinación podrá ser sujeto de la imposición de sanciones.</u></p> <p>3. CLASIFICAR el Contrato de Concesión No. ICQ-082214X, con base en el volumen de explotación como proyecto de PEQUEÑA MINERÍA, conforme a lo conceptuado en el Concepto Técnico GET No. 070 del 28 de febrero de 2022, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA a los titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-082214X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Certificación donde conste la Entidad, Concesionario y/o Contratista que ejecuta el “Proyecto Vial Rumichaca Pasto Tramo San Juan – Pedregal”.• Copia de la Licencia Ambiental concedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA al tramo del “Proyecto Vial Rumichaca Pasto Tramo San Juan – Pedregal”, que se superpone con el Contrato de Concesión No. ICQ-082214X.
--	--	--	--	--	--



				<ul style="list-style-type: none">Copia del Acto administrativo ejecutoriado y en firme expedido por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, que dé permiso previo para el desarrollo de las actividades mineras en la zona de restricción superpuesta con la reserva vial “Proyecto Vial Rumichaca Pasto Tramo San Juan – Pedregal”, la cual corresponde al 41.27% del área total del título. En los términos establecidos en el literal e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, el referido acto administrativo deberá contener concepto favorable respecto de la compatibilidad del desarrollo de las actividades mineras con el proyecto vial de obra pública, y consignar que el ejercicio del proyecto minero en tales áreas, no afecta la estabilidad de las construcciones e instalaciones en uso de la obra o servicio. Lo anterior con base en la evaluación y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico GET No. 070 del 28 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de TREINTA (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">RECORDAR al titular minero que NO podrá iniciar con las actividades de Construcción, Montaje o Explotación Minera aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras PTO, hasta tanto i) Se realice la verificación y validación del acto administrativo de Licenciamiento Ambiental, radicado en la plataforma ANNA minería el día 16 de marzo de 2022 con No. 46486; ii) Presente el Acto administrativo ejecutoriado y en firme que expedido por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI que levante la restricción del área superpuesta con zona de reserva vial “Proyecto Vial Rumichaca Pasto Tramo San Juan – Pedregal”, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001; iii) Cuento con la aprobación de la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), a efectos de convertir las RESERVAS PROBABLES en RESERVAS PROBADAS, una vez se dé cumplimiento en su totalidad con los factores modificadores.RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-082214X, que como medidas complementarias deberá cumplir con:<ul style="list-style-type: none">El Decreto 2222 de 1993 - Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, o la norma que lo modifique o sustituya.El Decreto 1072 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya.
--	--	--	--	---



					<p>Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico GET No. 070 del 28 de febrero de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-082214X, que de acuerdo con lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero presenta superposición parcial con la capa de restricción a la actividad minera: Proyecto Licenciado Polígono, Id: 1850, proyecto: Vial Rumichaca Pasto Tramo San Juan - Pedregal - Licencia Ambiental. Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. Fecha de Actualización: 6 de oct. de 2019 0:00, en un total de 6,5407 hectáreas que correspondiente al 41.27% del área del título. Se recuerda que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 1228 del 16 de julio de 2008 (Zona de reserva para carreteras de la red vial nacional), para carreteras de primer orden el margen la faja de retiro obligatorio es de sesenta (60) metros, medidos desde la mitad de cada lado del eje de la vía, por lo que posiblemente alterará la viabilidad de la explotación en el diseño y el planeamiento de esta.INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-082214X, que de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2022 y así sucesivamente, y, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.REMITIR copia del presente auto y del Concepto Técnico GET No. 070 del 28 de febrero de 2022 a Corponariño para su conocimiento.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET No. 070 del 28 de febrero de 2022.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SC7-09391	MUNICIPIO DE ILES	23/03/2022	105	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título SC7-09391, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2020. Lo anterior de conformidad con lo relacionado en el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARP No. 036 del 18 de febrero de 2022.



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. SC7-09391, que sus dependientes o contratistas NO podrán realizar actividades de explotación en el área objeto de autorización, como quiera que la misma se encuentra vencida desde 22 de abril de 2020, y terminada mediante Resolución VSC No. 000712 del 09 de octubre de 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 042 del 22 de febrero de 2022.2. DESANOTAR del Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM en su condición explorador minero autorizado al MUNICIPIO DE ILES, por cuanto la la Autorización Temporal e Intransferible No. SC7-09391 se encuentra vencida desde 22 de abril de 2020, y terminada mediante Resolución VSC No. 000712 del 09 de octubre de 2020. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.5. del Concepto Técnico Par Pasto No. 134 del 09 de junio de 2021.3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 042 del 22 de febrero de 2022.4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00246-52	GUSTAVO MARTÍNEZ CASTRO	23/03/2022	106	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00246-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REITERAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52 la orden de SUSPENSIÓN INMEDIATA de todas las actividades de explotación realizadas en los frentes de extracción ubicados en las coordenadas: N: 973913.98 E: 629298.86 Z: 2595.15, emitida en la inspección de campo realizada el día 02 de marzo de 2022, y contenida en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-018-00246-52-22 del 15 de marzo de 2022, toda vez que se evidencia riesgo de caída de rocas, por excavación sin autorización sobre la base del talud. Es importante destacar que la presente orden se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994, razón por la cual en contra de la misma procede recurso de reposición.

					<p>2. REITERAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52 la orden de SUSPENSIÓN INMEDIATA, de todas las actividades de explotación realizadas en los frentes de extracción ubicados en las coordenadas: N: 973987.2970 E: 629233.5480 Z: 2573.79, emitida en la inspección de campo realizada el día 02 de marzo de 2022, y contenida en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-018-00246-52-22 del 15 de marzo de 2022 toda vez que se evidencia explotación antitécnica, riesgo de caídas de rocas desde la parte alta del macizo rocoso, fuente generadora de riesgos para las casas ubicadas sobre el nivel inferior que forman parte de la comunidad del sector. Es importante destacar que la presente orden se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, y con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994, razón por la cual en contra de la misma procede recurso de reposición.</p> <p>3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, con base en lo dispuesto en el numeral 3º y 7º del artículo 76 del Decreto 2655 del 1988, esto es por <i>“El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales”</i> y <i>“El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”</i>, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Allegue un informe técnico y económico donde explique y/o justifique las razones por las cuales realizó actividades mineras dentro del polígono en los frentes ubicados en las coordenadas: i) N: 629298.8606192; ii) E: 973913.98209284; N: 629320.38023525; y, iii) E: 973896.21029327 y N: 629251.68989148 E: 973904.08383326, a sabiendas de que NO contaba con Programa de Trabajos e Inversiones – PTI vigente y aprobado por esta Autoridad Minera, realizando además las labores de manera antitécnica, dejando además el área de explotación inestable con riesgos de desprendimiento de rocas. • Allegue un informe técnico y económico donde explique y/o justifique las razones por las cuales realizó actividades mineras dentro del polígono en los frentes ubicados en las coordenadas E: 629233.5480 N: 973987.2970 Z: 2573.79, a sabiendas de que NO contaba con Programa de Trabajos e Inversiones – PTI vigente y aprobado por esta Autoridad Minera, realizando además las labores de manera antitécnica, dejando además riesgo de caídas de rocas desde la parte alta del macizo rocoso, fuente generadora de riesgos para las casas ubicadas sobre el nivel inferior que forman parte de la comunidad del sector. • Presente el informe donde informe justifique la explotación a nivel en pata del talud no contempladas en las labores de estabilización de talud, a sabiendas de no contar con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) actualizado.
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">• Presente el informe donde explique y justifique la explotación más allá del desabombe controlado del material con sobre tamaños, grietas en área del talud en ampliación, y la comercialización del material explotado, a sabiendas de no contar con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) actualizado.• Mitigue el riesgo presente en el talud ubicado en las coordenadas N: 629298.8606192 E: 973913.98209284; N: 629320.38023525 E: 973896.21029327 y N: 629251.68989148 E: 973904.08383326, puntos que presentan explotación antitécnica dejando el área de explotación inestable con riesgos de desprendimiento de rocas.• Mitigue el riesgo presente en el talud ubicado en las coordenadas E: 629233.5480 N: 973987.2970 Z: 2573.79, punto presenta riesgo de caídas de rocas desde la parte alta del macizo rocoso y que genera riesgo para la comunidad aledaña al título minero.• Mitigue el riesgo presente en al talud y realizar el desabombe controlado del material con sobretamaños y grietas en área del talud, ubicado en las coordenadas N: 973913.98 E: 629298.86 Z: 2595.15.• Realice el desabombe controlado del material con sobretamaños y grietas en área del talud en ampliación ubicado en las coordenadas N: 629245.92932984, E: 973899.1974977, y, A: 2627.33291.• Realice el desprendimiento controlado de rocas que se encuentran ubicadas en talud de la parte superior del área del título minero.• Implemente de inmediato la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del polígono otorgado.• Implemente y mantenga un adecuado sistema de control de entrada y salida al área del polígono 1 Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-048-00246-52-21 del 23 de julio de 2021 Lo anterior, de conformidad con la evaluación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-018-00246-52-22 del 15 de marzo de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">• Realice la capacitación en curso de socorredor minero y/o auxiliar de salvamento minero, al personal adscrito al proyecto minero (empresa operadora y dependientes) del titular minero.• Realice la capacitación sobre inducción sobre labores mineras, al personal adscrito al proyecto minero (empresa operadora y dependientes) del titular minero.
--	--	--	--	--	--



					<p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en los numerales 7.1 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-018-00246-52-22 del 15 de marzo de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. LEVANTAR las demás ordenes de SUSPENSIÓN dadas en la inspección de campo realizada el día 02 de marzo de 2022, y contenida en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-018-00246-52-22 del 15 de marzo de 2022, lo anterior por cuanto mediante Auto Par Pasto No. 094 del 16 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-027-2022 del 17 de marzo de 2022, esta Autoridad Minera aprobó el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) con vigencia hasta el día 19 de noviembre de 2023. Lo anterior sin perjuicio del respeto y mantenimiento de las ordenes de suspensión y mitigación del riesgo emitidas en el presente Auto.2. RECORDAR al titular minero al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:<ul style="list-style-type: none">• -delantar las actividades de explotación minera ciñéndose estrictamente a las condiciones técnicas señaladas en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) aprobado mediante Auto Par Pasto No. 094 del 16 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-027-2022 del 17 de marzo de 2022.• Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones legales y reglamentarias emanadas del título minero.• Continuar con la implementación de la señalización al interior del título minero.• La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.• La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-018-00246-52-22 del 15 de marzo de 2022.</p>
--	--	--	--	--	---



					<ol style="list-style-type: none">3. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, que la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI que su momento corresponderá presentar, deberá estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCO.4. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “<i>Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto</i>”.5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-018-00246-52-22 del 15 de marzo de 2022.6. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral No. IV-PARP-018-00246-52-22 del 15 de marzo de 2022 a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, para lo de su competencia.7. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral No. IV-PARP-018-00246-52-22 del 15 de marzo de 2022 a la Alcaldía Municipal de Pasto, para lo de su competencia.8. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral No. IV-PARP-018-00246-52-22 del 15 de marzo de 2022 a la Procuraduría 15 Judicial II Ambiental y Agraria de Pasto, para lo de su competencia.9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GKP-083	ALISALES INDUSTRIA DE LOS ANDES S.A.S	23/03/2022	107	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GKP-083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GKP-083, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la



					<p>Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 064 del 01 de marzo de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GKP-083, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual del año 2021, con su correspondiente plano anexo. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 064 del 01 de marzo de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. REQUERIR a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. GKP-082, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes a la solicitud de radicado No. 20199080310062 con fecha de 23 de octubre de 2019, so pena de entender desistido el trámite de Devolución de Áreas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.:</p> <ul style="list-style-type: none">• Justificación técnica, donde se incluya localización del área a retener (área final) y del área a devolver: ambas deben estar contenidas en el área inicialmente concedida., con los anexos correspondientes.• Mineral a otorgar en el área a retener.• Plano anexo de conformidad con la Resolución 40600 de 2015 y la Resolución 505 de 2019 de la ANM, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos y demás capas cartográficas al
--	--	--	--	--	--



					<p>sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evolución de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera.</p> <p>Se reitera a la sociedad titular minera que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. GKP-083, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD en las siguientes providencias: Auto Par Pasto No. 044 de 30 de enero de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-009-20 de 31 de enero de 2020, relativos a:<ul style="list-style-type: none">• Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero o constancia de que se encuentra en trámite.• Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III de 2014; I y II de 2015; y, IV de 2019.• Presentación de la corrección de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2015; y I y II de 2016.
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• Acredite el pago por la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 27'246.237) más los intereses que se generen desde el 01 de septiembre de 2010, hasta la fecha de pago con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración.• Acredite el pago de CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$106.865.525) más la indexación aplicable desde el 01 de enero de 2017, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la multa impuesta mediante Resolución No VSC 000702 del 13 de julio de 2016. <p>Presentación de la modificación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 41-43-101001259 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 31 de agosto de 2019 hasta el 01 de septiembre de 2020, con una suma asegurada de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), toda vez que en el objeto de la misma se registra por error que el polígono minero se encuentra en el municipio de Córdoba, pero de conformidad con la información registrada en el Catastro Minero Colombiano el área se ubica en el municipio de Puerres.</p> <p>Auto Par Pasto No. 483 del 16 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-066-21 del día 18 de noviembre de 2021, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2020; y, I, II y III de 2021. <p>Auto Par Pasto No. AUT-908-77 del 12 enero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-001-22 del día 13 de enero de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación de la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001587 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 01 de septiembre de 2021 hasta el 01 de septiembre de 2022, con una suma asegurada de \$10.634.054, para la etapa de exploración, toda vez que la misma debe contener la anotación de que “en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014”; de igual forma se requiere se ajuste el tomador, dado que el titular minero actual es la sociedad ALISALES Industria Minera de los Andes S.A.S. y no la anterior forma societaria de sociedad anónima, modificada y aceptada por esta Autoridad. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 064 del 01 de marzo de 2022. <p>3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GKP-083 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado con Resolución Par Pasto No. 002 del 18 de junio de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---



					<ol style="list-style-type: none">4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GKP-083 NO cuenta con instrumento ambiental otorgado a Autoridad Ambiental competente, no obstante, acredita certificado expedido por la por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, donde consta que la misma se encuentra en trámite, según Evaluación No. 298 del 10 de diciembre del 2021.5. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GKP-083, que ni sus socios, ni trabajadores o contratistas podrán adelantar actividades de explotación minera, entre tanto no se acredite el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente.6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 064 del 01 de marzo de 2022.7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GKP-083	ALISALES INDUSTRIA DE LOS ANDES S.A.S	23/03/2022	108	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GKP-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GKP-082, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico Par Pasto No. 063 del 01 de marzo de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GKP-082, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual del año 2021, con su correspondiente plano anexo. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico Par Pasto No.



					<p>063 del 01 de marzo de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. REQUERIR a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. GKP-082, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes a la solicitud de radicado No. 20199080310062 con fecha de 23 de octubre de 2019, so pena de entender desistido el trámite de Devolución de Áreas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.:</p> <ul style="list-style-type: none">• Justificación técnica, donde se incluya localización del área a retener (área final) y del área a devolver: ambas deben estar contenidas en el área inicialmente concedida., con los anexos correspondientes.• Mineral a otorgar en el área a retener.• Plano anexo de conformidad con la Resolución 40600 de 2015 y la Resolución 505 de 2019 de la ANM, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evolución de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera. <p>Se reitera a la sociedad titular minera que si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación,</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. GKP-082, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD en las siguientes providencias:</p> <p>Auto Par Pasto No. 044 de 30 de enero de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-009-20 de 31 de enero de 2020, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Realice la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001260 expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 31 de agosto de 2019 hasta el 01 de septiembre de 2020, con una suma asegurada de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20'000.000), toda vez que en el objeto de la misma se registra por error que el polígono minero se encuentra ubicado solo en los municipios de Córdoba y Puerres, pero de conformidad con la información registrada en el Catastro Minero Colombiano el área se ubica en los municipios de Córdoba, Puerres y Potosí. <p>Auto Par Pasto No. 327 del 23 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-038-20 del día 06 de agosto de 2020, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero.• Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV de 2019; y I y II de 2020. <p>Auto Par Pasto No. 484 del 16 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-066-21 del día 18 de noviembre de 2021, relativos a:</p> <p>Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2020; y, I, II y III de 2021.</p> <p>Auto Par Pasto No. AUT-908-80 del 12 enero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-001-22 del día 13 de enero de 2022, relativos a:</p>
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• Presentación de la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001518 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 01 de septiembre de 2021 hasta el 01 de septiembre de 2021, con una suma asegurada de \$ 20.552.100, para la etapa de exploración, toda vez que la misma debe contener la anotación de que “en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014”; de igual forma se requiere se modifique el titular minero, toda vez que a la fecha corresponde a la sociedad Alisales Industria Minera de los Andes S.A.S., y no a la anterior figura societaria de sociedad anónima. Auto Par Pasto No. AUT-908-82 del 12 enero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-001-22 del día 13 de enero de 2022, relativos a:• Presentación de la a modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No.41-43-101001518 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 22 de febrero de 2021 hasta el 31 de agosto de 2022, con una suma asegurada de \$20.552.100, para la etapa de exploración, toda vez que la misma debe contener la anotación de que “en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014”; de igual forma se solicita se modifique el titular minero, toda vez que actualmente registra ante esta Autoridad la sociedad ALISALES Industria Minera de los Andes S.A.S., y no la anterior figura societaria de sociedad anónima. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 063 del 01 de marzo de 2022.3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GKP-082 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado con Resolución Par Pasto No. 001 del 18 de junio de 2020.4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GKP-082 NO cuenta con instrumento ambiental otorgado a Autoridad Ambiental competente, no obstante, acredita certificado expedido por la por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, donde consta que la misma se encuentra en trámite, según Evaluación No. 296 del 10 de diciembre del 2021.5. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GKP-082, que ni sus socios, ni trabajadores o contratistas podrán adelantar actividades de explotación minera, entre tanto no se acredite el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente.6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 063 del 01 de marzo de 2022.
--	--	--	--	--	--



					<p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	502033	TEGNOGOLD S.A.S	23/03/2022	109	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 502033, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. 502033, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que allegue el comprobante de pago por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 238.340) más los intereses causados desde el 11 de noviembre de 2021 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo faltante de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1. del Concepto Técnico Par Pasto No. 082 del 14 de marzo de 2022.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 502033, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual del año 2021, con su correspondiente plano anexo. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 082 del 14 de marzo de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento



					<p>podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 502033, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que disponga la sustracción del área del título minero de la Reserva Forestal del Pacífico Ley 2da de 1959, expedido por la autoridad ambiental competente o constancia del que el mismo se encuentra en trámite. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7. del Concepto Técnico Par Pasto No. 082 del 14 de marzo de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 502033 NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 502033 NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 502033 que, de acuerdo con el Catastro Minero Colombiano, el título minero presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Reserva Forestal del Pacífico Ley 2da de 1959 – 100%• Grupos Étnicos Consejo Comunitario de la Cuenca del Rio Iscuande – 100%• Centro Poblado Palomino – 100%• Restitución de Tierras – Zona Macrofocalizada – 100%• Infraestructura Energética• Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 155 del 01 de julio de 2021. <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 082 del 14 de marzo de 2022.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HB1-105	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	23/03/2022	110	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HB1-105, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HB1-105, que Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 36-43-101001284 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A., presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el día 15 de febrero de 2022, con número de evento 327877 y numero de radicado 45249-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HB1-105, que el Formato Básico Minero FBM Anual correspondiente al año 2021, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el día 10 de febrero de 2022, con número de evento 318862 y numero de radicado 42618-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HB1-105, que la Solicitud de Suspensión Temporal de Obligaciones presentada con radicado No. 20211001208932 de fecha 31 de mayo de 2021, y, a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el día 08 de octubre de 2021, con número de evento 284159 y numero de radicado 34429-0 se resolverá de fondo en acto administrativo independiente.



					<ol style="list-style-type: none">4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HB1-105, que el soporte de pago por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DIEZ Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 55'017.149), por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la etapa de exploración, allegado mediante radicado No. 20195500742842 del 06 de Marzo de 2019, será objeto de evaluación una vez sea resuelta la solicitud de Suspensión Temporal de Obligaciones.5. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HB1-105 que mediante Auto Par Pasto No. 301 del 16 de julio de 2018, notificado en estado jurídico No. PARP-031-18 del 18 de julio de 2018 se declaró un mayor valor pagado por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$ 331.901), por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración; suma que se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico Par Pasto No. 081 del 14 de marzo de 2022.6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HB1-105 NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera.7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HB1-105 NO cuenta con Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente.8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 081 del 14 de marzo de 2022.9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TEV-09312X	GOBERNACIÓN DE NARIÑO	23/03/2022	111	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título TEV-09312X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBAR</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.4. del Concepto Técnico Par Pasto No. 080 del 14 de marzo de 2022. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. TEV-09312X, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM Anual de 2021, con su



correspondiente plano anexo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4.** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 080 del 14 de marzo de 2022.** De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue la documentación solicitada.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. TEV-09312X,** que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo **APREMIO DE MULTA**, en las siguientes providencias:
Auto Par Pasto No. 380 del 14 de septiembre de 2020, notificado en estado número PARP-041-20 del 16 de septiembre de 2020, relativos a la:
 - Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral de 2019, con su respectivo plano anexo.
 - Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestres de 2020, con su correspondiente recibo de pago.**Auto Par Pasto No. 443 del 19 de octubre de 2021, notificado en estado número PARP-062-21 del 22 de octubre de 2021, relativos a la:**
 - Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2019 y 2020, con su respectivo plano anexo.
 - Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2021, con su correspondiente recibo de pago.**Auto Par Pasto No. 569 del 23 de diciembre de 2021, notificado en estado número PARP-079-21 del 24 de diciembre de 2021, relativos a la:**
 - Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2021, con el formato debidamente firmado y con su correspondiente recibo de pago.
 - Presentación del "Otro Si" por medio del cual se prorrogó el periodo de vigencia del Convenio Interadministrativo No. 2178-03-2013 de 2018, hasta el 30 de junio de 2022.



					<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 080 del 14 de marzo de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que la Autorización Temporal No. TEV-09312X, contó con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 0018 de fecha 2 de enero de 2020.RECORDAR al titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. TEV-09312X, que sus dependientes o contratistas NO podrán realizar actividades de explotación en el área objeto de autorización, por cuanto la misma se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 080 del 14 de marzo de 2022.INFORMAR a la GOBERNACIÓN DE NARIÑO que la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. TEV-09312X, elevada bajo el radicado No. 20211001588842 del día 07 de diciembre de 2021, será objeto de resolución en acto administrativo independiente proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 080 del 14 de marzo de 2022.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TH3-10021	MUNICIPIO DE MOCOA	23/03/2022	112	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el título minero No. TH3-10021, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. TH3-10021, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su respectivo plano anexo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 049 de 24 de febrero de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema



					<p>Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. TH3-10021, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre II, III y IV de 2021. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 049 de 24 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el termino improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. TH3-10021, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA, en las siguientes providencias:</p> <p>Auto PAR Pasto No. 264 del 6 de agosto de 2019, notificado en Estado Jurídico No. PARP-033-19 del 12 de agosto de 2019, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación del Formato Básico Minero-FBM Semestral de 2019.• Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I y II del 2019.• Presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma autoridad. <p>Auto PAR Pasto No. 249 del 2 de junio de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-033-20 del 1 de julio de 2020, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III y IV del 2019; y del trimestre I de 2020. <p>Auto PARP No. 219 del 18 de junio de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-038-21 de 23 de junio de 2021, en lo referente a:</p>
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• Presentación del Formato Básico Minero-FBM Anual de 2019 y 2020 con su respectivo plano anexo.• Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II, III y IV del 2020 y I trimestre de 2021. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7 y 3.8 del Concepto Técnico Par Pasto No. 049 de 24 de febrero de 2022.2. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal No. TH3-10021, que no podrá realizar actividades de Explotación hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico Par Pasto No. 049 de 24 de febrero de 2022.3. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.4. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.5. INFORMAR que la Autorización Temporal No. TH3-10021, NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.6. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de Anna Minería, se evidenció que el área del título minero se presentan las siguientes superposiciones con zonas de exclusión o restricción minera, así:
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS. AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 VERSIÓN: 2 Página 5 de 57. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 049 de 24 de febrero de 2022.8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JB7-14351X	JAVIER CALLE BURBANO	23/03/2022	113	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el título minero No. JB7-14351X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JB7-14351X, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su respectivo plano anexo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 050 de 25 de febrero de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JB7-14351X, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2021, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo



					<p>establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 050 de 25 de febrero de 2022.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. JB7-14351X, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA y/o CADUCIDAD, en las siguientes providencias: Auto PARP No. 070 de 22 de abril de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-017-21 de 28 de abril de 2021, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Corrección y Modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001494.• Presentación del Formato Básico Minero-FBM Anual de 2019 y 2020.• Realice el pago de la suma de SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$ 712), más los intereses generados desde el 23 de noviembre de 2020 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual, por concepto de saldo pendiente de pago de las regalías para mineral de recebo, correspondientes al trimestre II del año 2020.• Realice la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre IV de 2020 y I de 2021. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.1, 3.2, 3.3. y 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 050 de 25 de febrero de 2022.</p> <p>2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. JB7-14351X, que se encuentra en término de cumplimiento de los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA, en las siguientes providencias: Auto 908-417 AnnA de 25 de febrero de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-023-22 de 28 de febrero de 2022, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Modificación de la póliza de cumplimiento, minero ambiental No. 41-43-101001494 Anexo 0 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 6 de enero de 2021 hasta el 16 de diciembre de 2021, con una suma asegurada de Veintidós Millones Ochocientos Sesenta y Ocho Mil Doscientos Veinticinco Pesos M/Cte (\$22.868.225,00), toda vez que el documento allegado era ilegible en su cara anverso. <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 050 de 25 de febrero de 2022.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JB7-14351X, que la Póliza Minero Ambiental No. 41-43-101001954 Anexo 0, expedida por Compañía de Seguros Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 21 de diciembre de 2021 hasta el 17 de diciembre de 2022 y por valor asegurado de Veinticuatro Millones Cincuenta y Un Mil Seiscientos Dos Pesos M/Cte (\$24.051.602,00), allegada con radicado 44814-0 y evento 326299 de 26 de febrero de 2021 a través del SIGM AnnA Minería, evaluada mediante concepto técnico No. 9410439 y concepto jurídico No. 9410437 serán acogidas en Auto posterior que se emitirá mediante dicho aplicativo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARP No. 050 de 25 de febrero de 2022.</p> <p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JB7-14351X cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera, aprobado mediante Auto PARC-254-13 del 2 de septiembre de 2013, notificado en Estado Jurídico No. PARC-049-13 de 06 de septiembre de 2013.</p> <p>5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JB7-14351X cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 622 de 19 de agosto de 2010.</p> <p>6. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>8. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero se presentan las siguientes superposiciones con zonas de exclusión o restricción minera, así:</p> <ul style="list-style-type: none">• INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018. <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 050 de 25 de febrero de 2022.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00218-52	SHERMAN PATRICIO REVELO YÉPEZ	23/03/2022	114	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00218-52, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidadas y con su correspondiente comprobante de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 078 del 11 de marzo de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00218-52, con base en lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías</i>"; para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2021, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 078 del 11 de marzo de 2022.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00218-52, que el Formato Básico Minero FBM Anual correspondiente al año 2021, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 15 de febrero de 2022, con número de radicado 43421-0, será</p>



					<p>objeto de evaluación técnica y jurídica, que se acogerán en auto posterior que se generará por el mismo medio tecnológico. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 078 del 11 de marzo de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none">2. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00218-52, cuenta con Plan de Trabajo e Inversiones-PTI aprobado mediante Auto Parp No. 064 del 07 de febrero de 2020.3. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00218-52, cuenta con Instrumento Ambiental aprobado por Corponariño, mediante Resolución No. 124 del 03 de abril de 1998.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 078 del 11 de marzo de 2022.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KDN-09301	JOSÉ FERMÍN GUERRERO	23/02/2022	115	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KDN-09301, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN en el frente de avance ubicado en las coordenadas tomadas mediante GPS Garmin N: 633120 E: 956643 Z: 2012 y GPS Tablet i.safe MOBILE Ex N: 633115.9246 E: 956621.2261 Z: 2014.2712 al titular minero del Contrato de Concesión No. KDN-09301, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-017-KDN-09301-22 del 11 de marzo de 2022, se evidenció pendientes negativas y condiciones subestandar del talud el cual se encuentra ubicado en el nivel patio, estas condiciones provocan posibles actos inseguros por parte de los trabajadores que se encuentran laborando bajo el mismo. La medida solo será levantada una vez se verifique por parte de esta Autoridad Minera el perfilamiento y banqueo del mismo iniciando labores desde el nivel alto del macizo rocoso de conformidad a lo consignado en el método de explotación aprobado en el PTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 35 de 1994 la presente medida es objeto del recurso de reposición.2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al titular minero del Contrato de Concesión No. KDN-09301, con base en lo establecido en el numeral c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código”, para que suspenda las actividades de explotación en el frente de avance ubicado en las coordenadas tomadas mediante GPS Garmin N: 633120 E: 956643 Z: 2012 y GPS Tablet i.safe MOBILE Ex N: 633115.9246 E:



					<p>956621.2261 Z: 2014.2712, donde se verifican pendientes negativas y condiciones subestandar del talud el cual se encuentra ubicado en el nivel patio, estas condiciones provocan posibles actos inseguros por parte de los trabajadores que se encuentran laborando bajo el mismo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-017- KDN-09301-22 del 11 de marzo de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. KDN-09301, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice de MANERA INMEDIATA proceda a realizar el perfilamiento y banqueo del frente de avance ubicado en las coordenadas tomadas mediante GPS Garmin N: 633120 E: 956643 Z: 2012 y GPS Tablet i.safe MOBILE Ex N: 633115.9246 E: 956621.2261 Z: 2014.2712, iniciando labores desde el nivel alto del macizo rocoso de conformidad a lo consignado en el método de explotación aprobado en el PTO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-017- KDN-09301-22 del 11 de marzo de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. KDN-09301, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">• Implemente guarda protectora al volante móvil de la trituradora primaria, ubicado en la planta de beneficio.• Implemente el Plan de Emergencias vinculado al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST - Diseñe y socialice el plano de riesgos del área del título minero, donde se pueda verificar las áreas de posibles riesgos presentes al interior del título minero.
--	--	--	--	--	--



- Actualice e implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de conformidad con la normatividad vigente aplicable.
Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. **IV-PARP-017-KDN-09301-22** del 11 de marzo de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.
- 5. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular minero del Contrato de Concesión No. **KDN-09301**, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los **SESENTA (60) DÍAS** siguientes a la notificación del presente acto administrativo:
- Renueve los certificados para el manejo y operación segura de maquinaria pesada (Retroexcavadora), a fin de garantizar que se satisfagan los requisitos de higiene y seguridad minera en los frentes de explotación, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.
Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. **IV-PARP-017-KDN-09301-22** del 11 de marzo de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



					<ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KDN-09301, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:<ul style="list-style-type: none">• El cumplimiento estricto de las obligaciones legales emanadas del Contrato de Concesión.• El pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) de los trabajadores vinculados al proyecto minero Cantera El Diviso.• Las labores de mantenimiento y limpieza a cunetas y zanjas de coronación del proyecto minero. }• La implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero.• El mantenimiento correspondiente a los Elementos de Protección Personal y usarlos de manera adecuada cada vez se ingrese al título minero, tanto para empleados y visitantes del proyecto minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-017-KDN-09301-22 del 11 de marzo de 2022.2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KDN-09301, cuenta con Programa de Trabajos y ObrasPTO aprobado mediante Auto No. GTRC-0542 del 10 de noviembre de 2011, de conformidad a lo dispuesto en Concepto técnico GTRC-197-11 del 04 de octubre de 2011.3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KDN-09301, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Corponariño mediante Resolución No. 728 del 23 de septiembre de 2011.4. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KDN-09301, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.5. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de NariñoCORPONARIÑO y a la Alcaldía Municipal de Sandoná, para su información y fines pertinentes.6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-017-KDN-09301-22 del 11 de marzo de 2022.7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS**

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 47 - de 47

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **25 de marzo de 2022** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado:

Mónica Molina R – Contratista PAR Pasto.